

Expte.

DI-1900/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza  
Zaragoza**

**Asunto:** Admisión en Centro distinto a los 7 solicitados

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión al alumno XXX, se expone lo siguiente:

*“Acaba de finalizar 6º de Primaria en el Colegio Público AAA de Zaragoza.*

*Desde el mes de mayo los padres han estado valorando las distintas opciones de escolarización que ofertaban a los alumnos, y llegaron a participar en varias jornadas de puertas abiertas de los Centros que más les podían interesar. En esos Centros indicaban que no habría problema para "entrar", es más, que ningún año se había producido sorteo.*

*El período de inscripción comenzaba el día 23 de junio y se supone que el día anterior tenían que tener acceso a las plazas vacantes ..., y por problemas técnicos fue imposible.*

*El 23 de junio, día en que comenzaba el plazo de presentación de solicitudes, informan a los padres desde uno de los Centros que desde Educación les comunican la bajada de ratios a 27 alumnos por aula. Como consecuencia, 0 plazas libres plazas para 20 familias interesadas en uno de los colegios que pretendían.*

*Tras el proceso de escolarización, en el que se presentó solicitud indicando hasta 7 Centros escolares concertados, se le ha adjudicado, el pasado 28 de julio, el Instituto de Educación Secundaria BBB.*

*No parece correcto que un niño de 11 años deambule solo por la ciudad a la salida del Instituto (Centro adjudicado BBB, domicilio familiar Santa Isabel, horarios laborales de los padres incompatibles, ...): bus, llaves, puerta cerrada, casa sola, comer solo, esperar solo, ...”*

Por lo que respecta a la reducción del número máximo de alumnos por aula, quien presenta la queja afirma que, *“la nueva norma del Departamento de Educación limita el derecho de los padres a elegir Centro”*.

Además, se muestra disconformidad con el hecho de que, *“siendo muy alto el índice de natalidad del 2004, donde el acceso a Educación Infantil ya fue complicado, no se haya estudiado dicho dato para proceder o no a la bajada de ratios”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud de información del Justicia, habida cuenta de la proximidad del inicio del curso escolar en Educación Secundaria Obligatoria, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## ***II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS***

**Primera.-** La libertad de enseñanza que se reconoce en el artículo 27.1 de la Constitución Española –que contiene el doble derecho, a enseñar y a aprender, sin imposiciones ni interferencias- constituye una de las manifestaciones externas de la libertad ideológica y se proyecta sobre la totalidad de los actores jurídicos del proceso educativo.

Más concretamente cabría considerar incluidas en esa libertad de enseñanza tanto lo que se refiere al contenido de la enseñanza como a la cuestión de quién la proporciona. Es decir, la libertad de cátedra o derecho de los profesores a la libertad de expresión docente, a exponer sus conocimientos sin sujetarse a una doctrina impuesta; y la libertad de fundación docente, o derecho a crear establecimientos de enseñanza. En cuanto a los padres, este principio constitucional básico configura el derecho a elegir la formación que desean para sus hijos, en particular, a través de la libre elección de centro educativo.

En relación con este último extremo, el artículo 84.1 de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que: *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores ...”*

No obstante, ese principio de elección de centro educativo no se configura como un derecho absoluto ya que, seguidamente, en el artículo 84.2, la citada Ley Orgánica fija unos criterios para determinar el orden de prioridad en el proceso de admisión de alumnos, cuando no existan plazas suficientes debido a que el número de alumnos solicitantes excede al de las plazas vacantes ofertadas por el Centro.

Entendemos que el derecho a la educación no puede comprender la adjudicación de un centro determinado a un alumno, cuando en el mismo no hay posibilidad material de atenderlo adecuadamente. En este sentido, la concurrencia de solicitudes cuyo número exceda al de puestos escolares disponibles ha de obtener una solución racional, objetiva y general por parte de las Administraciones educativas, a las que corresponde asegurar la cobertura de las necesidades en materia de escolarización de alumnos.

En nuestra Comunidad, siendo competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el establecimiento de una planificación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial, consideramos que se deberían adoptar medidas con la finalidad de compatibilizar, en mayor medida, ese derecho a la educación con la libertad de elección de centro que preconiza la vigente

Ley Orgánica de Educación.

Libertad de elección de Centro que, si nos atenemos a lo manifestado en la queja, no ha podido ser ejercida en el caso que nos ocupa: “se presentó solicitud indicando hasta 7 Centros escolares concertados” y la Administración educativa le ha adjudicado el Instituto de Educación Secundaria BBB.

**Segunda.-** El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha introducido algunas modificaciones en la normativa autonómica por la que se ha regido este proceso en los últimos años.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 9.1 del Decreto 30/2016 establece que:

*“1. En el conjunto de enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria como para Educación Secundaria Obligatoria así como para la Educación Especial y Bachillerato, dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, se implementará a la disminución progresiva del número de alumnos por aula, tendiendo al objetivo de un máximo de 22 alumnos por aula en segundo ciclo de Educación Infantil, 24 en Educación Primaria, 27 alumnos por aula en Educación Secundaria Obligatoria y 30 alumnos por aula en Bachillerato.”*

A nuestro juicio, del precepto transcrito se desprende que la disminución del número de alumnos por aula ha de ser progresiva, es decir, se debe realizar de forma gradual y escalonada en el tiempo. Progresividad a la que también alude el preámbulo del citado Decreto en los siguientes términos:

*“Se pretende asimismo con este nuevo decreto favorecer la disminución progresiva de las ratios de alumnos por aula en el conjunto de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial de la Comunidad priorizando una enseñanza sostenible y de calidad, tomando en consideración los acuerdos alcanzados entre administración y organizaciones sindicales en este sentido, en particular el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015.”*

Pese a lo dispuesto en la norma, según el escrito de queja, no se ha experimentado una reducción progresiva del número máximo de alumnos por aula en Educación Secundaria Obligatoria, sino que directamente se ha procedido a *“la bajada de ratios a 27 alumnos por aula”*.

Esta Institución ya se ha pronunciado en anteriores resoluciones en relación con ese límite de alumnos por aula, que el Decreto 30/2016 establece como un objetivo al que se debe tender. Sin embargo, a tenor de esta y otras quejas tramitadas sobre esta cuestión, la Administración educativa está aplicando ya la totalidad de esa disminución de ratios de un curso escolar al siguiente, obviando esa progresividad que exige el Decreto.

**Tercera.-** Las condiciones laborales de las familias, cuando

ambos progenitores trabajan fuera del hogar, conlleva la necesidad de hacer compatibles su jornada laboral con el horario escolar de sus hijos. A este respecto, debemos tomar en consideración que ya en el año 1992, el Consejo de la Unión Europea aprobó una recomendación solicitando a los Estados miembros que adoptasen y fomentasen de manera progresiva iniciativas con la finalidad de posibilitar la conciliación de responsabilidades profesionales, familiares y de índole educativa derivadas del cuidado de los hijos.

En el supuesto que analizamos, se advierte que la solicitud de 7 Centros concertados cursada por la familia viene motivada por la jornada escolar más amplia que ofrecen tales Centros, frente a los Institutos de Educación Secundaria que concentran todas las actividades lectivas en horario de mañana. Así, en el escrito que queja se muestra disconformidad con el hecho de que *“un niño de 11 años deambule solo por la ciudad a la salida del Instituto (Centro adjudicado BBB, domicilio familiar Santa Isabel, horarios laborales de los padres incompatibles, ...): bus, llaves, puerta cerrada, casa sola, comer solo, esperar solo, ...”*.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de que la disminución del número de alumnos por aula en los Centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria sea progresiva.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 8 de septiembre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**